

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 25 de junio de 2021 paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre el trámite de la presente demanda. Se requirió a la parte actora y no se ha pronunciado al respecto.

BERNARDO GIRALDO RIVERA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ
DEMANDADA	LUZ ALIED OSSA RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2020 0027000
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a dar aplicación a lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso.

El artículo 317 del Código General Del Proceso, en lo que atañe con el desistimiento tácito preceptúa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Contempla pues la norma en cita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible dentro del término concedido para ello, previo el requerimiento de que habla norma.

El expediente ha permanecido inactivo por más de treinta días, tal como se advierte La constancia; se encuentra pendiente de una carga que debe cumplir la parte demandante, como es dar cumplimiento al auto del 16 de abril de 2021, sobre el trámite de la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Así pues, luego de efectuados los requerimientos se tiene que la parte demandante no cumplió la carga impuesta dentro del término concedido.

Ante dicha circunstancia resulta imperativo aplicar la sanción contemplada en la norma trascrita, en virtud a que la misma puede ser declarada de manera oficiosa por el juez, dejando sin efecto la demanda presentada y ordenando la terminación de la actuación adelantada y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas.

Por último, no se condenará en costas porque los gastos causados fueron asumidos por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado por el señor **JOHN JAIRO LOPEZ ARBELAEZ** contra **LUZ ALIED OSSA RAMIREZ**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la actuación adelantada en la presente demanda, como consecuencia del anterior numeral.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas de embargo de los dineros que llegare a tener depositados la demandada en BANCOLOMBIA, y advertir a dicha entidad que la medida queda vigente para el proceso ejecutivo que en contra de la misma deudora adelanta el señor EDER TAPASCO LADINO ante el Juzgado Primero civil municipal de Manizales. Infórmese a tal proceso que el proceso terminó y que no quedaron dineros para poner a disposición así como la respuesta enviada por Bancolombia al embargo decretado.

Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas, debido a que los gastos causados fueron asumidos por la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandante con las debidas constancias, previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Fijado por estado N° 105 del 28 de junio de 2021 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**749222b536048703fbdcad3cd49b7bfd4f2a98a8c458f9c213aeeee7f74706
c9**

Documento generado en 25/06/2021 04:53:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**